

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Licenciada Sandra Mahely Montejo Pérez Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Lista de Asistencia**

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

**II. Declaratoria de Quórum**

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

**III. Lectura y aprobación del orden del día**

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**IV. Acuerdos relacionados con obligaciones de transparencia.**

<b>Nº</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
1.	360030900042226	<i>Improcedencia del ejercicio del derecho de acceso respecto de</i>	<i>Coordinación General de Administración y Finanzas</i>

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

		<i>los correos electrónicos requeridos</i>	
--	--	--	--

*"[...] -Copia certificada de los correos electrónico recibidos en su correo institucional [jevillar@cndh.org.mx](mailto:jevillar@cndh.org.mx) el 9 de enero de 2026 en un horario de 19:00 horas a las 24 horas y que hayan tenido como remitente la cuenta institucional que tuvo la suscrita en uso de sus funciones [nvmontes@cndh.org.mx](mailto:nvmontes@cndh.org.mx) [...]" (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual, de forma fundada y motivada, se describirá la causal de improcedencia respecto de "los correos electrónicos recibidos en el correo institucional [jevillar@cndh.org.mx](mailto:jevillar@cndh.org.mx) el 9 de enero de 2026 en un horario de 19:00 horas a las 24 horas y que hayan tenido como remitente la cuenta institucional que tuvo la suscrita", bajo las siguientes consideraciones:

**IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO:**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable; en ese orden de ideas, la información requerida no se trata de datos personales o información que la persona solicitante **haya proporcionado como ciudadano**, sino que es información que, en caso de haberse generado, **fue durante su encargo y en ejercicio de sus funciones como personal adscrito a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. En tal consideración, dicha información forma parte del acervo archivístico de este Organismo Público y debe de ser conservado y protegido según la Ley General de Archivos y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dicho lo anterior, no es posible permitir el acceso a la información requerida, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que, la persona solicitante **no está debidamente acreditada para acceder a dicha información** por no contener datos personales que haya proporcionado como persona particular.

Robustece lo anterior lo establecido en los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, mismos establecen que, se deberá mantener la confidencialidad y la más absoluta reserva de la información; a propósito, dichos artículos se transcriben para su pronta referencia:

### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“**Artículo 4.** [...] El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

“**Artículo 78.- (Confidencialidad)**

Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.”

Derivado de ello, los documentos generados por las personas servidoras públicas adscritas a este Organismo Autónomo, **no son propiedad de éstos como personas particulares**, toda vez que, dichos documentos fueron elaborados y resguardados durante el ejercicio de sus funciones como personas servidoras públicas adscritas a este Organismo Autónomo, es decir, no fueron proporcionados como documentos personales correspondientes a sus datos personales.

En tal consideración, se actualiza la causal de improcedencia de acceso a datos personales establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece lo siguiente:

“**Artículo 49.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando la persona titular o su representante **no estén debidamente acreditadas para ello [...]**”

Por lo anterior;

#### **SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, se **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO** a “los correos electrónicos recibidos en el correo institucional [jevillar@cndh.org.mx](mailto:jevillar@cndh.org.mx) el 9 de enero de 2026 en un horario de 19:00 horas a las 24 horas y que hayan tenido como remitente la cuenta institucional que tuvo la suscrita”; toda vez que se actualiza la causal improcedencia establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En consecuencia, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a realizar la debida custodia de dicha información.

**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
<b>2.</b>	<b>360030900043926</b>	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial.</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 12, 13, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito en versión electrónica y en formato abierto, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-CNDH-11-26, denominada “Contratación plurianual de servicios administrados de equipos de cómputo para la CNDH”, cuyo fallo fue emitido el 08 de mayo de 2026, la siguiente información: 1. Copia íntegra de todas las propuestas técnicas y económicas presentadas por: a) TELECOMUNICACIONES Y COMPUTADORAS DE LA FUENTE, S.A. DE C.V. b) La participación conjunta de TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V. y SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTÍAS, S.A. DE C.V. 2. Copia íntegra del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones que sirvió de base para determinar el cumplimiento o incumplimiento técnico de las propuestas. 3. Copia de: o fichas técnicas, folio 1462, folio 1463, folio 1483, folio 1658, folio 1679, folio 1680, folio 1681, folio 682, folio 1683, folio 1684, folio 1715, folio 2000, folio 2001, folio 2004, folio 2008, o folletos, de los folio antes señalados o cartas de fabricante, de los equipos de los folios antes señalados o cartas de mayorista, de los equipos de los folios antes señalados o certificaciones, de los equipos de los folios antes señalados o documentos de compatibilidad, de los equipos de los folios antes señalados o y cualquier documento soporte utilizado para acreditar especificaciones técnicas de los bienes ofertados. 4. Copia de las cédulas, matrices, tablas comparativas o formatos de evaluación utilizados por el área técnica y/o la Dirección de Adquisiciones para calificar las propuestas. 5. Copia de las aclaraciones internas, correos electrónicos institucionales, minutas, opiniones técnicas, notas informativas,

### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*memorandos o comunicaciones entre: o Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, o Dirección de Adquisiciones, o Coordinación General de Administración y Finanzas, relacionadas con: a) la validación documental de las propuestas; b) la determinación de "NO CUMPLE"; c) la aceptación o rechazo de cartas de fabricante; d) la interpretación de requisitos técnicos; e) la validación de configuraciones equivalentes o superiores. 6. Se informe específicamente: a) cuáles requisitos fueron considerados subsanables; b) cuáles fueron considerados no subsanables; c) el fundamento normativo y criterio técnico utilizado para dicha determinación. 7. Copia íntegra de todas las preguntas y respuestas de la Junta de Aclaraciones, incluyendo anexos, archivos complementarios y documentación técnica presentada por los licitantes. 8. Copia de cualquier solicitud de aclaración, prevención, requerimiento o subsanación formulado a los licitantes durante el procedimiento. 9. Copia del análisis económico y comparativo de precios que sustentó el fallo. 10. Copia del contrato adjudicado, anexos técnicos, convenios modificatorios, garantías y entregables pactados, en caso de haberse formalizado. 11. Se informe si respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-CNDH-11-26: a) se presentó inconformidad; b) recurso administrativo; c) queja; d) denuncia ante Órgano Interno de Control; e) procedimiento de investigación; f) auditoría; g) revisión interna o externa. En caso afirmativo, se solicita: • número de expediente; • autoridad que conoce; • estado procesal; • versión pública de promociones y resoluciones emitidas. 12. Copia de los documentos mediante los cuales se acreditó que los equipos ofertados correspondían a: • "última generación liberada por el fabricante"; • "última familia oficialmente anunciada y comercializada"; conforme a los requisitos establecidos en las bases. 13. Copia de los criterios utilizados para." (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas** relativa a nombre, CURP, RFC, número de seguridad social, firma, número de teléfono, acta de nacimiento, certificado SAT, sello SAT, cadena original y código QR, contenidos en las propuestas técnicas presentadas por Telecomunicaciones y Computadoras de la Fuente, S.A. De C.V y de Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. De C.V y Servicios de Integración y Garantías, S.A. De C.V en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-CNDH-77-26 "Contratación de Servicios Administrados de Equipos de Cómputo para la CNDH", dado que es información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

#### **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Nombre:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad,

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos. En este sentido el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por tanto, el RFC se considera un dato personal.

**Número de Seguridad Social:** En los casos en que el número de seguridad social de terceros o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual las personas puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es de carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

**Firma:** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, concerniente a una persona física identificada o identificable.

**Número de teléfono:** cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario de este, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable.

**Número de cédula o certificado:** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, si embargo contiene datos personales confidenciales como Clave Única de Registro de Población y firma del titular.

**Acta de Nacimiento:** contiene datos personales, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

**Número de cuenta bancaria, número de cliente y clave interbancaria:** se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos

### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral, y que constituyen una universalidad jurídica.

**Certificado SAT, sello SAT, cadena original y código QR:** están asociados directamente al RFC del emisor y sirven para validar la identidad legal en el ámbito fiscal difundirlos pudiera vulnerar la intimidad de la persona.

Por lo anterior

#### **SE ACUERDA RESOLVER**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, contenida en las propuestas técnicas y económicas presentadas por Telecomunicaciones y Computadoras de la Fuente, S.A. De C.V., así como por Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. De C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. De C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-CNDH-77-26 "Contratación de Servicios Administrados de Equipos de Cómputo para la CNDH", respecto de los datos personales consistentes en: nombre de particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, firma, número de teléfono, datos contenidos en actas de nacimiento, números de cuenta bancaria, números de cliente, claves interbancarias, certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sellos digitales del SAT, cadenas originales y códigos QR, por tratarse de información confidencial concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**TERCERO.** Se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** para que elabore la versión pública correspondiente de las propuestas técnicas, suprimiendo los datos personales clasificados como información confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante, previo pago de los costos de reproducción.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
<b>3.</b>	<b>360030900049126</b>	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial.</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

“A quien corresponda: Respecto de la persona que ocupa la titularidad de la Dirección de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo perteneciente a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH solicito lo siguiente: 1. Nombre completo del servidor público que ocupa el cargo a la fecha de Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, fecha de ingreso, nivel salarial y tipo de contratación 2. Por Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo especifique las funciones asignadas a dicho puesto y cuantas de ellas se llevan a cabo, asimismo solicito la evidencia documental de su cumplimiento. 3. Perfil de puesto vigente que corresponda al cargo de Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos. 4. Versión pública del curriculum vitae del actual Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, así como su título profesional de licenciatura o grado superior y cédula profesional expedida por la SEP, que acredite el cumplimiento del perfil de puesto autorizado, asimismo se solicita la documentación que acredite la experiencia laboral en el ramo. 5. Informe de actividades, metas, indicadores y productos entregables de los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026. 6. Cifras exactas que se destinan del presupuesto de la CNDH para el pago de sueldo a la persona que actualmente ocupa el cargo de Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo (desglosar anualmente los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026). 7. Monto total erogado por sueldos, compensaciones y prestaciones de la persona que actualmente ocupa el cargo de Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, en el periodo de 2024, 2025 y 2026, desglosado mensualmente.” (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se localizaron datos personales dentro del Título y Cédula Profesional de la persona que actualmente ocupa el cargo de Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, requeridos por la persona solicitante:

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Firma:**

### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Clave Única de Registro de Población (CURP):**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 115 de la LGTAIP.

Por lo anterior;

#### **SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, relativo a los datos personales que obran en el Título y Cédula Profesional de la persona que actualmente ocupa el cargo de Director de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, requeridos por la persona solicitante, relativos a: Firma y Clave Única de Registro de Población (CURP); toda vez que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial.

**TERCERO.** En ese sentido, se le instruye a la Coordinación General de Administración y Finanzas a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas como confidencial y la copia le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, 121, 136 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
<b>4.</b>	<b>360030900049226</b>	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial.</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

“A quien corresponda: Respecto de la persona que ocupa la titularidad de la Subdirección de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo perteneciente a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH solicito lo siguiente: 1. Nombre completo del servidor público que ocupa el cargo a la fecha de Subdirector de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, fecha de ingreso, nivel salarial y tipo de contratación 2. Por Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo especifique las funciones asignadas a dicho puesto y cuantas de ellas se llevan a cabo, asimismo solicito la evidencia documental de su cumplimiento. 3. Perfil de puesto vigente que corresponda al cargo de Subdirector de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos. 4. Versión pública del curriculum vitae del actual Subdirector de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, así como su título profesional de licenciatura o grado superior y cédula profesional expedida por la SEP, que acredite el cumplimiento del perfil de puesto autorizado, asimismo se solicita la documentación que acredite la experiencia laboral en el ramo. 5. Informe de actividades, metas, indicadores y productos entregables de los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026. 6. Cifras exactas que se destinan del presupuesto de la CNDH para el pago de sueldo a la persona que actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo (desglosar anualmente los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026) 7. Monto total erogado por sueldos, compensaciones y prestaciones de la persona que actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, en el periodo de 2024, 2025 y 2026, desglosado mensualmente.” (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas** relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en la cédula profesional electrónica, dado que es información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Por lo anterior,

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en la cédula profesional electrónica requerida por la persona solicitante.

**TERCERO.** En ese sentido, se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar la versión pública correspondiente de la cédula profesional electrónica, suprimiendo la Clave Única de Registro de Población (CURP) clasificada como información confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
5.	360030900049426	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial.</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

*“A quien corresponda: Con relación a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo solicito lo siguiente:  
1. número total de servidores públicos que laboran en esa área, cuantos de ellos están titulados, que cargos ostentan, cuales son sus fechas de ingreso y su experiencia laboral en el ramo. 2. con relación*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*a los puestos de mando solicito el título académico, cédula profesional y curriculum vitae que ostenta cada servidor público y que acredite su experiencia en el ramo, tomando en consideración el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de fecha 02 de marzo del año en curso y en el cual se establece que "en el caso específico del requisito relativo al nivel de estudios, la salvedad tendrá una vigencia máxima de 6 meses, al termino de los cuales, de no solventarse, se considerara causa para la rescisión de la relación laboral". 3. Con relación al personal operativo solicito el título académico, cédula profesional y curriculum vitae que ostenta cada servidor público y que acredite su experiencia en el ramo, tomando en consideración el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de fecha 02 de marzo del año en curso y en el cual se establece que "en el caso específico del requisito relativo al nivel de estudios, la salvedad tendrá una vigencia máxima de 6 meses, al termino de los cuales, de no solventarse, se considerara causa para la rescisión de la relación laboral"." (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se localizaron datos personales dentro del Título y Cédula Profesional de las personas con puesto de mando y operativo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, requeridos por la persona solicitante:

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Firma:**

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 115 de la LGTAIP.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Por lo anterior;

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, relativo a los datos personales que obran en el Título y Cédula Profesional de las personas con puesto de mando y operativo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, requeridos por la persona solicitante, relativos a: Firma y Clave Única de Registro de Población (CURP); toda vez que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial.

**TERCERO.** En ese sentido, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas como confidencial y la copia le sea entregada a la persona solicitante, previo pago por costos de reproducción de la información; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, 121, 136 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

Nº	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
6.	360030900049526	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

*“A quien corresponda: En relación al servidor público Enlace Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, solicito la siguiente información: 1. Nombre del servidor publico, título académico universitario, cédula profesional expedida por la SEP, curriculum vitae que compruebe los años de experiencia que tiene en el manejo del presupuesto y documentos que acrediten la experiencia laboral en el ramo. 2. Ejercicio presupuestal desglosado por partida de gasto de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026 que incluya:*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*presupuesto aprobado, modificado, ejercido y por ejercer. 3. Relación de contratos, convenios y adjudicaciones directas formalizados con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo indicando objeto, monto, proveedor adjudicado, nombre del servidor público que superviso y nombre del servidor público que autorizó dichas operaciones financieras, correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025. 4. Relación de comisiones oficiales y viáticos ejercidos por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo que incluya nombre y cargo del comisionado, destino, motivo, monto ejercido por comisión de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.” (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que sometió la Coordinación General de Administración y Finanzas, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se localizaron datos personales dentro del Título y Cédula Profesional de la persona que actualmente ocupa el cargo de Enlace Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, requeridos por la persona solicitante:

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Clave Única de Registro de Población (CURP):**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 115 de la LGTAIP.

Por lo anterior;

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, relativo a los datos personales que obran en el Título y Cédula Profesional de la persona que actualmente ocupa el cargo de Enlace Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, requeridos por la persona solicitante, relativos a: Clave Única de Registro de Población (CURP);

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

toda vez que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial.

**TERCERO.** En ese sentido, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas como confidencial y la copia le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, 121, 136 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

Nº	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
7.	360030900049626	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial</b>	<b>Segunda Visitaduría General</b>

*“A quien corresponda: Respecto de la persona que ocupa la titularidad de Subdirector de Fomento de la Educación en Derechos Humanos perteneciente a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH solicito lo siguiente: 1. Nombre completo del servidor público que ocupa el cargo a la fecha de Subdirector de Fomento de la Educación en Derechos Humanos, fecha de ingreso, nivel salarial y tipo de contratación. 2. Especifique las funciones asignadas al Subdirector de Fomento de la Educación en Derechos Humanos y cuantas de ellas se llevan a cabo, asimismo solicito la evidencia documental de su cumplimiento. 3. Perfil de puesto vigente que corresponda al cargo de Subdirector de Fomento de la Educación en Derechos Humanos, autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos. 4. Versión pública del curriculum vitae del actual Subdirector de Fomento de la Educación en Derechos Humanos, así como su título profesional de licenciatura o grado superior y cédula profesional expedida por la SEP, que acredite el cumplimiento del perfil de puesto autorizado, asimismo se solicita la documentación que acredite la experiencia laboral en el ramo. 5. Informe de actividades, metas, indicadores y productos entregables en el ejercicio de sus funciones de los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. 6. Especifique el grado de parentesco que tiene con la actual titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.” (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas** relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma contenida en la cédula profesional de la C.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Karla Mac-Lean Morales, dado que es información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Firma:** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por lo anterior,

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma contenida en la cédula profesional, requerida por la persona solicitante.

**TERCERO.** En ese sentido, se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar la versión pública correspondiente de la cédula profesional y firma, suprimiendo la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma de la persona titular, clasificada como información confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

Nº	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
8.	360030900049726	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

*“A quien corresponda: De acuerdo a las funciones designadas al Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo solicito lo siguiente: 1. Acciones específicas y acreditables que el actual titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo ha llevado a cabo para lograr la certificación del personal encargado de realizar las capacitaciones al público en general. Asimismo, relacionado con el actual Encargado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo solicito en versión pública y formato excel, especifique lo siguiente: a) Cifras exactas que se destinan del presupuesto de la CNDH para el pago de sueldo a la persona que actualmente ocupa el cargo de Encargado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo (desglosar anualmente los ejercicios 2024, 2025 y 2026) b) Monto total erogado por sueldos, compensaciones y prestaciones de la persona que actualmente ocupa el cargo de Encargado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en el periodo de 2024, 2025 y 2026, desglosado mensualmente. c) Versión pública del curriculum vitae del actual Encargado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, así como su título profesional de licenciatura o grado superior y cédula profesional expedida por la SEP, que acredite el cumplimiento del perfil de puesto autorizado, asimismo se solicita la documentación que acredite la experiencia laboral en el ramo.” (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas** relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma contenida en la cédula profesional electrónica y el título profesional de la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de Encargado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, dado que es información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Firma:** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, concerniente a una persona física identificada o identificable.

Por lo anterior,

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma contenida en la cédula profesional y título profesional la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de Encargado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, requerida por la persona solicitante.

**TERCERO.** En ese sentido, se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar la versión pública correspondiente de la cédula profesional y título profesional, suprimiendo la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma de la persona titular, clasificada como información confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
9.	360030900050326	<i>Declaración de Inexistencia de la información respecto del recibo de pago del periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2009</i>	<i>Coordinación General de Administración y Finanzas</i>

### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*“Durante el período de mayo de 2007 a agosto de 2009, laboré en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Oficina REgional de Campeche, adscrita a la Quinta Visitaduría. Solicito por este medio una copia de mi último recibo de pago correspondiente de 1 al 31 de agosto de 2009. Lo anterior para realizar trámites relacionados a mi pensión.*

*Datos complementarios: Fue una oficina que se creó en ese año y fui ubicada en la ciudad de Campeche, ahora las oficinas fueron trasladadas a la ciudad de Mérida, Yucatan. El director Administrativo fue el C.P. Roberto Cervantes.” (sic)*

Con fundamento en los artículos 47, segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realizó el análisis de la información que la **Coordinación General de Administración y Finanzas** sometió a consideración del Comité de Transparencia respecto de la Declaración de Inexistencia respecto del último recibo de pago correspondiente de 1 al 31 de agosto de 2009, requerido por la persona titular de los datos personales bajo las siguientes consideraciones:

#### **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA:**

El propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar a la persona titular de los datos personales que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información requerida bajo los parámetros solicitados y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa.

Al respecto, se informa que, la Coordinación General de Administración y Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva y congruente dentro de nuestros archivos físicos y electrónicos con la finalidad de localizar alguna expresión documental relacionada con la “[...] copia de mi último recibo de pago correspondiente de 1 al 31 de agosto de 2009” (sic), sin embargo, no se localizó alguna expresión documental que atienda lo requerido.

Lo anterior toma sustento en lo establecido por el artículo 31, párrafos tercero y sexto de la Ley General de Archivo, así como en los Criterios para la organización y conservación de los archivos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, numeral 2.2.8.I, y con el Catálogo de Disposición Documental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los cuales se establece el **procedimiento para la guarda y custodia de la documentación, así como sus plazos de conservación** en archivo de trámite y de concentración.

En este sentido se informa que, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Comisión Nacional, la "Nómina de pago de personal" tiene un plazo total de conservación de doce (12) años, integrado por dos (2) en archivo de trámite y diez (10) en archivo de concentración.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Por lo anterior, al tratarse de documentación correspondiente al ejercicio 2009, se informa que esta ha cumplido con los doce (12) años de conservación en archivo de concentración. En consecuencia, este sujeto obligado se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar la información requerida, al no obrar en sus archivos de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por último, se pone a la vista de ese Comité de Transparencia la Sección 04C del Catálogo de Disposición Documental de esta Comisión Nacional donde se menciona el periodo de conservación de la "Nómina de pago de personal".

Por lo anterior;

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 47, segundo párrafo y 78, fracción III de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas** respecto del último recibo de pago correspondiente de 1 al 31 de agosto de 2009, requerido por la persona titular de los datos personales, toda vez que, en términos del Catálogo de Disposición Documental aplicable a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expresión documental requerida ha cumplido con los doce (12) años de conservación en archivo de concentración, motivo por el cual, este sujeto obligado se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar la información requerida

**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<b>N°</b>	<b>Folio</b>	<b>Motivo</b>	<b>Área que somete al Comité:</b>
10.	360030900051326	<i>Clasificación Parcial de Información Confidencial</i>	<i>Coordinación General de Administración y Finanzas</i>

*"Solicito a esta autoridad me proporcione la siguiente información de LUIS RAUL*

### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*LÓPEZ TRUJILLO, enlace Administrativo de Presidencia: Fecha de contratación, categoría y salario mensual neto ¿Cuál es su último grado de estudios? ¿Cuál es su perfil profesional? ¿Cuál es su experiencia laboral previa y qué cargos ha desempeñado? ¿Cuántas personas familiares o por afinidad (relaciones íntimas) tiene laborando en las oficinas regionales o en su misma área? Que me sean proporcionado en formato PDF los documentos que avalen la información peticionada (nombramientos, oficios de alta, recibos de pago etc.)” (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas** contenida en el CFDI correspondiente al pago de nómina de la última quincena de mayo a favor de la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de Enlace Administrativo de Presidencia, dado que es información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

#### **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

##### **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

##### **El Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos. En este sentido el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por tanto, el RFC se considera un dato personal.

##### **Número de Seguridad Social.**

En los casos en que el número de seguridad social de terceros o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual las personas puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es de carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Número de cuenta bancaria, número de cliente y clave interbancaria.**

Se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral, y que constituyen una universalidad jurídica.

**Información de descuentos diversos a impuestos o retenciones por ley.**

La información relacionada con algún tipo de descuento de nómina diverso los impuestos o retenciones de ley, dan cuenta de la situación legal o patrimonial de la persona servidora pública, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral, y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo cual, se considera información confidencial.

**El UUID, fecha de timbre, certificado SAT, sello SAT, sello CFDI, cadena original y código QR.**

Están asociados directamente al RFC del emisor y sirven para validar la identidad legal en el ámbito fiscal difundirlos pudiera vulnerar la intimidad de la persona.

Por lo anterior,

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social, Número de cuenta bancaria, número de cliente y clave interbancaria, Información de descuentos diversos a impuestos o retenciones por ley y El UUID, fecha de timbre, certificado SAT, sello SAT, sello CFDI, cadena original y código QR; contenida en el CFDI correspondiente al pago de nómina de la última quincena de mayo a favor de la persona servidora pública que actualmente ocupa el

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

cargo de Enlace Administrativo de Presidencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En ese sentido, se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar la versión pública correspondiente al CFDI correspondiente al pago de nómina de la última quincena de mayo a favor de la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de Enlace Administrativo de Presidencia suprimiendo la información relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social, Número de cuenta bancaria, número de cliente y clave interbancaria, Información de descuentos diversos a impuestos o retenciones por ley y El UUID, fecha de timbre, certificado SAT, sello SAT, sello CFDI, cadena original y código QR, clasificada como información confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

N°	Folio	Motivo	Área que somete al Comité:
11.	360030900052026	<b>Clasificación Parcial de Información Confidencial</b>	<b>Coordinación General de Administración y Finanzas</b>

*"Solicito a esta autoridad me proporcione la siguiente información de LUIS RAUL LÓPEZ TRUJILLO, enlace Administrativo de Presidencia. 1. Que me sean proporcionados en formato PDF título, cédula profesional, constancias de trabajo previo, su experiencia laboral previa, tanto en la CNDH como en trabajos anteriores. 2. La forma en la que ingresó a laborar a la CNDH, es decir si fue convocatoria, examen, concurso o contratación directa y en su caso, mandarme los resultados que obtuvo para su contratación" (sic)*

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106, 112, fracción XII, 115 y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que somete la **Coordinación General de Administración y Finanzas** contenida en la cédula profesional electrónica y el título profesional de la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de Enlace Administrativo de Presidencia, dado que es información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Clave Única de Registro de Población (CURP).**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Por lo anterior,

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propuesta por la Coordinación General de Administración y Finanzas, relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP), contenida en la cédula profesional y título profesional la persona servidora pública que actualmente ocupa el cargo de Enlace Administrativo de Presidencia, requerida por la persona solicitante; de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En ese sentido, se instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** a elaborar la versión pública correspondiente de la cédula profesional y título profesional, suprimiendo la Clave Única de Registro de Población (CURP), clasificada como información confidencial, para su posterior entrega a la persona solicitante.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.


Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**V. Cierre de sesión.**

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veintiséis.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



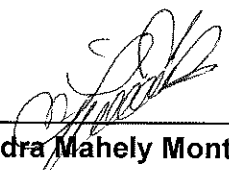
---

**Licda. Cecilia Velasco Aguirre**  
**Presidenta del Comité de**  
**Transparencia**



---

**Lic. Francisco Estrada Correa**  
**Secretario Ejecutivo**



---

**Licda. Sandra Mahely Montejo Pérez**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y**  
**Protección de Datos Personales de la CNDH**

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis. \_\_\_\_\_

